

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | JEIDY MILENA ZAPATA CARVAJAL |
| ACCIONADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| RADICADO | 05001-31-05-022-2020-00204-00 |
| INSTANCIA | INCIDENTE POR DESACATO |
| DECISIÓN | REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 438

A pesar de que inicialmente el requerimiento se dirigió al Doctor Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, la Doctora Paola Andrea Rivera Penagos, como “*directora de administración de solicitudes y pgrs*”, dio respuesta en el plazo otorgado acerca del cumplimiento del fallo de tutela a favor del señor JEIDY MILENA ZAPATA CARVAJAL, del 22 de julio de la presente anualidad en el que se falló: “*ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, que dentro de un término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por la accionante el 21 mayo de 2020, indicándole la entidad bancaria y la fecha de inclusión en nómina donde se realizará el pago de la resolución SUB 28466 DEL 30 DE ENERO DE 2020, por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una sentencia judicial a través de un pago único de herederos.*” Sin embargo, la misma no da argumentos suficientes para comprobar el cumplimiento del fallo en cuestión, por el contrario, indica que “*para dar cumplimiento a la orden impartida por sentencia de tutela, la misma debe ser notificada por la autoridad judicial que la promulga.*” Se tiene constancia de la notificación de la providencia, incluso la accionada impugnó la misma.

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al Dr. Juan Miguel Villa Lora como representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES en calidad de superior, para que en el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto requiera a la Doctora Paola Andrea Rivera Penagos, para que cumpla el fallo y abra en su contra proceso disciplinario por no cumplir la sentencia.

De esta decisión se le comunicará a la Doctora Paola Andrea Rivera Penagos y vencido el plazo fijado sin obtener respuesta, se le dará trámite al INCIDENTE POR DESACATO del que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>098</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>1 de septiembre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p> |
|--|